

LA POLITICA DE J. ALTHUSIUS
COMO DISCURSO MONARCÓMANO LIBERAL
PROPUESTA PARA UNA LECTURA CONMEMORATIVA DE LOS 400 AÑOS
DE SU PUBLICACION (HERBORN, 1603)¹

PATRICIO CARVAJAL
Universidad de Valparaíso (Chile)

1. En el presente escrito me propongo reflexionar sobre algunos tópicos de la obra de uno de los autores más importantes del pensamiento político moderno, el jurista alemán de la escuela de Herborn, J. Althusius, quien puede también ser considerado como el padre del liberalismo europeo². Generacionalmente, Althusius pertenece a la corriente de escritores políticos que se denomina monarcómanos³. Estos autores constituyen como generación lo que podríamos llamar protoliberalismo moderno, pues su discurso se concibe como una crítica y una respuesta a los desafíos teóricos e institucionales que plantea la teoría del absolutismo monárquico. Esta controversia comienza con las guerras de religión en Francia (1562 - 1598) y se extiende hasta la publicación del *Leviathan* de Hobbes en 1651. Todo cuanto se escriba con posterioridad a 1651, ora a favor del absolutismo, ora a favor del liberalismo, depende en su esencia del pensamiento desarrollado en el período señalado.

2. La particularidad del contexto cultural de Alemania permite a Althusius concebir una obra que escapa a la condición de contingencia coyuntural que tienen la mayoría de los escritos políticos de la época. En efecto, el

¹ El presente artículo es parte del proyecto FONDECYT N° 1020662, actualmente en curso.

² P. CARVAJAL, *Johannes Althusius y los orígenes del liberalismo europeo* (en prensa).

³ G. STRIKER, *Das politische Denken der Monarchomachen. Ein Beitrag zur Geschichte der politischen Ideen im 16. Jahrhundert* (Heidelberg, 1967), pp. 1 - 69.

sistema político del “Reich” alemán goza de una estabilidad, fruto de la Constitución imperial de 1555, que establece el reconocimiento jurídico de la división confesional del Imperio⁴. Por esta razón, Alemania no experimenta en el siglo XVI una crisis tan grave como la que afectó a la monarquía francesa con las llamadas guerras de religión o como la guerra civil que convulsionó a la monarquía inglesa en el siglo XVII. Con todo, desde 1618 a 1648, Alemania se convirtió en el teatro de operaciones de la llamada Guerra de los Treinta Años⁵. La condición confesional de este conflicto es discutible porque si bien no se puede negar el componente religioso que tiene en sí, se trata de un conflicto que enfrenta por la hegemonía de Europa y del mundo a dos potencias católicas: España y Francia. Por otro lado, Althusius pertenece la reputadísima escuela de Herborn, movimiento intelectual alemán que se gesta al amparo de la recién creada Universidad de Herborn⁶. La facultad de derecho de esta Universidad constituye uno de los núcleos más importantes del humanismo barroco europeo⁷. En breve, la escuela de Herborn, como señala Wollgast, es una expresión de la llamada preilustración del siglo XVII⁸.

3. La *Politica* de Althusius presenta, en cuanto discurso, algunas particularidades que conviene destacar. Primeramente el concepto de ciencia política, cuyo fundamento es la consociación, corresponde a una propuesta hasta ese momento desconocida por la ciencia política moderna, especialmente si consideramos los escritos de Maquiavelo (teoría del poder) y de J. Bodin (doctrina de la soberanía y de los derechos de la majestad). No se trata de un término propiamente althusiano; su origen está en la República de Cicerón. Pero, como ocurre con la obra de Althusius, se da en ella un complejo proceso de recepción-interpretación-innovación que permite la creación de un lenguaje especializado, propio de la ciencia política y del derecho público moderno, y posibilita también el desarrollo de las respectivas instituciones republicanas. La teoría de la consociación de Althusius es claramente una “Gesellschaftstheorie”. Y en este punto radica un mérito esencial en la *Politica* del jurista herboniense, especialmente cuando en el pensamiento político jurídico europeo de la época comienza a desarrollarse la dicotomía teórico e

⁴ H. DUCHHARDT, *Deutsche Verfassungsgeschichte* (Stuttgart, 1991), pp. 83 - 141.

⁵ G. SCHMIDT, *Der Dreissigjährige Krieg* (München, 1999), pp. 22 - 38.

⁶ G. MENK, *Die hohe Schule von Herborn in ihrer Frühzeit (1580 - 1660)* (Wiesbaden, 1981), pp. 22 - 96

⁷ G. SCHMIDT, *Zur Geschichte der rechtswissenschaftlichen Fakultät der Hohen Schule in Herborn*, en *Nassauische Annalen* (1986), pp. 33 - 43.

⁸ S. WOLLGAST, *Vergessene und Verkkante. Zur Philosophie und Geistesentwicklung in Deutschland zwischen Reformation und Frühaufklärung* (Berlin, 1993).

institucional entre Estado (“Staat”) y Sociedad (“Gesellschaft”).

Por otro lado, la *Política* de Althusius recoge como principio nuclear la propuesta de Pablo, en cuanto al origen, ejercicio y legitimidad del poder político, contenida en la epístola a los Romanos (Rom. 13, 1 - 7). Althusius es un pensador cristiano-protestante-calvinista y como tal no soslaya la importancia de las fuentes del pensamiento cristiano para estructurar un discurso político-jurídico, a pesar de que su objetivo era formular un discurso político con prescindencia de elementos de carácter teológico. Por otro lado, está el concepto de comunidad. Para Althusius, no obstante ciertos juicios peyorativos sobre el pueblo, la comunidad, y en ella la familia, es la base de la sociedad. Por consiguiente, no puede entenderse en su teoría política, como ocurre con otros autores, una visión de la misma a partir del poder. En este punto, su discurso corre casi paralelo con el de Aristóteles, pero, a diferencia del Estagirita, señala que el origen de la sociedad está en la mancomunidad de intereses de los distintos grupos (*consociationes*) que buscan libremente, a través de distintos pactos, desarrollar una sociedad. Finalmente, cómo se logra la conservación de la armonía en una sociedad (estabilidad, gobernabilidad), es objetivo de la ciencia jurídica concebir una normativa que sea congruente, en cuanto a normativa positiva, con las prescripciones de la primera y segunda tabla de la ley. Se trata sin duda esta última de una propuesta de carácter ético y no de una opción político-confesional. Althusius concibe la legislación como un bien constitutivo de una teoría de la justicia, cuya meta es la armonía de la sociedad, que concilia los distintos intereses de sus miembros, pero teniendo en como los principios de la ética cristiana.

4. Hasta ahora, la “Althusiusforschung” no ha propuesto una forma de leer la *Política* que altere el orden dado por Althusius a su escrito⁹. A nuestro juicio, la *Política* debería considerar el siguiente orden en su estructura temática para resultar congruente con lo que aquí hemos propuesto como una teoría de la sociedad. El orden que proponemos es el siguiente: i) teoría política: capítulos I, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXX, XXXIII, XXXIX; ii) teoría jurídica: capítulos IX, X, XI, XXI, XXIX; XXXVIII; iii) teoría económica: capítulos XII, XIII, XXXII, XXXVIII; iv) teoría administrativa: capítulos VI, VII, VIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXXVI; v) teoría eclesiológica: capítulos XXIII, XXVIII; y vi) teoría estatal: capítulos. II, III, IV, V.

5. Uno de los puntos no analizados todavía por la “Althusiusforschung” se refiere al tema de la teoría económica de Althusius: mercado, bienes, pro-

⁹ J. ALTHUSIUS, *Política* (Herborn 1603, trad. Madrid, 1990).

piedad y uso de los bienes. En este punto, el jurista de Herborn realiza una propuesta hasta ese momento desconocida por la ciencia política y que en su estructura revela la presencia de los elementos nucleares de la filosofía liberal¹⁰. En efecto, así como Althusius impugnó la teoría de la soberanía que otorgaba un poder ilimitado y absoluto al gobernante, también criticó, desde el punto de vista de la ciencia jurídica, la teoría de la legislación absolutista, esto es, los derechos de la majestad. Aquí la crítica althusiana es congruente con la refutación de la soberanía, pues al impugnar los fundamentos del poder soberano también se erosiona el núcleo de la teoría jurídica de los *iura majestatis*, expresión jurídica de la concentración del poder, al conferir al soberano una potestad completa, desde el derecho de hacer leyes hasta la personificación de la justicia como última instancia. La propuesta alternativa de Althusius a esta teoría de la legislación absolutista es la formulación de una teoría de la legislación propiamente liberal en su contenido: los derechos fundamentales¹¹. Con la formulación de esta teoría de la legislación liberal Althusius sintetizó el debate abierto por los monarcómanos franceses, y lo llevó a un nivel de formulación de discurso técnicamente perfecto. Pero esta crítica de la doctrina absolutista no estaba todavía completa. En efecto, hasta la publicación de la *Politica* en Herborn, en 1603, la teoría política no había sostenido una defensa del principio de libertad económica fundada en la libre concurrencia en el mercado de los agentes económicos en contra de la propuesta absolutista que, en su versión económica, recibe el nombre de mercantilismo, esto es, la concentración del poder y de la actividad económica como monopolio exclusivo del Estado. Althusius aboga derechamente por el mercado, critica la acción monopólica e incluso se opone a una situación de oligopolio por las distorsiones que introduce en la práctica económica y por las consecuencias que provoca en el principio de justicia distributiva. Esta propuesta está nuevamente vinculada con su visión liberal, pues la concurrencia en el mercado de todos los agentes económicos en igualdad de condiciones permite una sana competencia y una adecuada distribución de la riqueza. Y aquí llegamos a uno de los núcleos de la teoría liberal althusiana: la teoría de los bienes, su dominio, propiedad y uso. Hasta ahora se ha otorgado a Locke el mérito de haber sido el teórico liberal que puso la economía como base de la ciencia política moderna. Sin

¹⁰ P. CARVAJAL, *Teoría política y discurso político barroco. Sobre los orígenes del liberalismo clásico: J. Althusius, J. Locke, B. Spinoza. Una interpretación*, en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* 21 (Valparaíso, 1999), pp. 249 - 254.

¹¹ P. CARVAJAL, *Die Theorie der Menschenrechte in der Politica des Althusius*, ponencia presentada en el simposio: "Jurisprudenz, politische Theorie und politische Theologie", celebrado en Herborn, Alemania., con ocasión de los 400 años de la *Politica* de Althusius (1603 - 2003).

embargo, esta opinión debe ser matizada. En efecto, un análisis comparado de las teorías de Althusius y Locke sobre la apropiación de los bienes, su uso y el valor en sí una vez que el hombre modifica su condición original natural por medio del trabajo, es un tema ya desarrollado extensamente por Althusius. Para el jurista germano, una de las características de la legitimidad política pasa por el reconocimiento del derecho de propiedad y, en general, del dominio que los privados pueden tener sobre distintos bienes; pero eso está sujeto al uso comunitario forzado que alguna vez pudiera presentarse por razones de escasez o bien por una situación de fuerza mayor que afecte a toda la comunidad. Esta propuesta está muy lejos de la defensa de la expropiación y enajenación forzada que propugnan los defensores del Absolutismo como medida de sanción penal para castigar todo tipo de disidencia política.

6. Frente a la centralización administrativa que defiende la política absolutista y cuya experiencia histórica más notable es el caso de la monarquía francesa, Althusius contrapone la institucionalidad del federalismo, propia del "Reich" germano, pero también del paradigma de la república hebrea. El federalismo permite no sólo una adecuada y democrática división del poder entre las distintas instancias de un sistema político, sino también posibilita una más equitativa distribución de obligaciones y derechos en la comunidad. Este modelo de administración es el que adoptarán algunas de las repúblicas democráticas protestantes, entre las cuales destaca la de Estados Unidos de Norteamérica, luego de la revolución democrática del siglo XVIII¹².

7. Finalmente, el derecho de resistencia. Si este derecho está presente en la filosofía política de Occidente desde la cultura griega y cristiana medieval, con la crisis política que se genera a partir del desarrollo de la monarquía absoluta y la concentración del poder que le es inherente, es reformulado primeramente por los pensadores de la corriente de los monarcómanos como un derecho de la comunidad para oponerse a las arbitrariedades de los soberanos. Pero hasta Beza, Hotman y Brutus este derecho está concebido según los cánones de la resistencia medieval, esto es, como el derecho de la comunidad para oponerse al monarca cuando esto no ha cumplido o derechamente ha violado el contrato sinalagmático entre el rey y el pueblo, según ha estudiado F. Kern¹³. Pero con la reforma protestante de la segunda y

¹² TH. HÜGLIN, *Early Modern Concepts for a Late Modern World. Althusius on Community and Federalism* (Ontario, 1999), pp. 169 - 193.

¹³ KERN, Fritz, *Gottesgnadentum und Widerstandrecht im früheren Mittelalter* (2ª ed. 1954, trad. cast. como *Derechos del rey y derechos del pueblo*, Madrid, Rialp, 1955).

tercera generación, el derecho de resistencia adquiere una connotación plenamente moderna, ya que pasa a constituir uno de los derechos fundamentales de la comunidad¹⁴. Es esta precisamente la condición que tiene tal derecho en la teoría política de J. Althusius. Como monarcómano y representante de la tradición jurídica y teológica germana, donde el derecho de resistencia en la Edad Media alcanzó un nivel de desarrollo teórico e institucional notable, esta experiencia es la que recibe el protestantismo germano y la lleva a un nivel de formulación técnica jurídica muy satisfactoria. Althusius concluye así el proceso iniciado por los monarcómanos franceses y logra hacer de este derecho de resistencia una de las bases de la libertad moderna y uno de los cuatro derechos fundamentales con los cuales se formula la teoría de la legislación liberal¹⁵.

Lo presentado aquí sucintamente como lo esencial del discurso político althusiano corresponde según mi juicio, al núcleo de la teoría política del liberalismo. Todo cuanto se formule por el pensamiento político europeo en los siglos posteriores tendrá una raíz althusiana. Hasta ahora la "Althusiusforschung" no ha sostenido esta propuesta, pero a la luz de nuestra pesquisa nos parece un punto inicial para una nueva orientación en cuanto al aporte de los monarcómanos como protodiscurso liberal y, particularmente, en lo que se refiere a Althusius, como padre de la política liberal moderna.

¹⁴ R. VON FRIEDEBURG, *Widerstandsrecht in der frühen Neuzeit. Erträge und Perspektiven der Forschung im deutsch-britischen Vergleich* (Berlín, 2001)

¹⁵ P. CARVAJAL, *En la herencia de Antígona: El derecho de resistencia en J. Althusius*, en *Persona y Derecho* 39 (Pamplona, 1998), pp. 19 - 30.